

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (UACJ) Y, POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA Y DEL INSTITUTO DE ARQUITECTURA DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (SPAIIA) EL CUAL REGULA SUS RELACIONES DE TRABAJO.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Por la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ)** comparecen a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los **C.C. Juan Ignacio Camargo Nassar**, en su carácter de Rector, **Daniel Alberto Constandse Cortez**, Secretario General, **Gerardo Sandoval Montes**, Director General de Servicios Administrativos, y **René Javier Soto Cavazos**, Abogado General.

Por el **Sindicato del Personal Académico del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (SPAIIA)**, el **C. Manuel Alberto Rodríguez Esparza**, Secretario General del Comité Ejecutivo 2022-2026.

DECLARACIONES:

PRIMERA. - La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), declara que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios. Rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P. O., misma que fue reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978 respectivamente, y que tiene su domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fraccionamiento Foviste Chamizal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- El Sindicato del Personal Académico del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura Diseño y Arte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (S.P.A.I.I.A.), declara que es una Organización legalmente constituida por acuerdo de los trabajadores académicos, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados (as). Igualmente declara que tiene su domicilio en el Edificio P del Instituto de Ingeniería y Tecnología ubicado en Av. del Charro número 610, de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con fecha 22 de octubre de 1980, habiéndose quedado registrado bajo el número 280, a fojas No. 44 del libro de registros No.2 que es titular y administrador único del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la U.A.C.J., que fue legitimado en fecha 28 de abril del 2023, y quedó registrado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral bajo el número CFCRL/CGRCC-4/CLCT-7000/2023, y que los miembros del Comité Ejecutivo, que suscriben este contrato, han sido expresamente reconocidos como tales por la propia Autoridad Laboral y están facultados estatutariamente para ello.

TERCERA. - La UACJ y el SPAIIA se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que participan y suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo que regula los derechos y obligaciones laborales entre ambas partes y se comprometen a respetar los principios de Autonomía Universitaria e Independencia Sindical.

CUARTA. - Las partes signantes declaran que son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, todas las labores desarrolladas por los trabajadores académicos de base del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; para el funcionamiento de esta y cumplimiento de sus fines.

QUINTA. - Ambas partes reconocen que la presente versión de Contrato Colectivo de Trabajo contiene los acuerdos que se pactaron en el Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo signado el 7 de mayo del 2024.

SEXTA.- Para los efectos de la debida interpretación y aplicación del presente Contrato, las relaciones laborales entre la Universidad y el Sindicato, se regirán con base en este mismo, pero además en las normas establecidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos y modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, y conforme a las características propias del trabajo especial del servicio educativo, conforme a los reglamentos académicos de la Universidad y los convenios celebrados y que celebren las partes de este Contrato Colectivo, sin más requisito que el de concordar con el respeto a la Autonomía Universitaria, la libertad de cátedra, de investigación y los fines sustanciales de la propia Universidad.

SÉPTIMA. - Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en dar por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, bajo las siguientes cláusulas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUÁREZ. - La Universidad, la Institución o UACJ.

2.- SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA Y DEL INSTITUTO DE ARQUITECTURA DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (SPAIIA) o SINDICATO. - Asociación Sindical representante del mayor interés profesional de los (las) trabajadores(as) al servicio de la Universidad; titular y administrador único del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

3.- REPRESENTANTES DE LA UACJ- Las personas físicas a quienes la Ley Orgánica de la Universidad, sus normas reglamentarias o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

4.- DELEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Son las personas con facultades legales estatutarias y delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

5.- COMITÉ EJECUTIVO. - Son las personas físicas que ocupan los cargos a que se refiere el artículo UNDÉCIMO de los Estatutos del sindicato, y ejercen las facultades que el propio Estatuto señala para conocer y resolver sobre los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación de este Contrato.

6.- COMISIONES MIXTAS. - Los Órganos temporales o permanentes integrados paritariamente por representantes de la Universidad y del Sindicato para que conozcan, estudien y resuelvan los asuntos que le sean propios, de acuerdo con las facultades y funciones que el reglamento respectivo y este Contrato les otorgue.

7.- SALARIO. - La retribución que debe cubrir la Universidad a los y las trabajadores(as) académicos(as) por su trabajo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

8.- SALARIO INTEGRADO. - El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra prestación en cantidad o en especie que se entregue al trabajador por su trabajo, en los términos de este contrato.

9.- ADSCRIPCIÓN. - Departamento académico donde el (la) trabajador(a) académico(a) desarrolla principalmente sus labores y depende del (de la) titular del mismo.

10.- CUOTAS SINDICALES. - Las cantidades económicas ordinarias y/o extraordinarias que los (las) trabajadores(as) académicos(as) sindicalizados aportan al Sindicato.

11.- JORNADA DE TRABAJO. - El número de horas de trabajo diario que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, el (la) trabajador(a) académico(a) está a la disposición laboral de la Universidad.

12.- LEY. - La Ley Federal del Trabajo.

13.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CCT o CONTRATO. - El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad y los (las) trabajadores(as) académicos(as) a su servicio.

14.- CONVENIOS. - Los acuerdos por escrito que las partes celebran legalmente para resolver en forma supletoria o complementaria, problemas específicos derivados de la relación laboral, y que forman parte de este contrato.

15.- NORMAS VIGENTES DE LA UACJ. - La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, los Reglamentos y demás ordenamientos que rigen en la Institución.

16.- REGLAMENTOS. - Normas obligatorias que rigen en el ámbito Universitario.

17.- TABULADOR. - El documento o documentos que contienen la escala de salarios, clasificación de puestos, atendiendo a sus diferentes características como son: nivel, rama de servicio, área de servicio, funciones, sueldo, etcétera.

18.- TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO. - Clasificación establecida en el EPA.

19.- ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ o EPA. - Ordenamiento expedido por el H. Consejo Universitario que regula al personal académico en cuanto a sus derechos, obligaciones y determina las condiciones de su ingreso, promoción y permanencia.

20.- ESTATUTO SINDICAL o ESTATUTO. - Son aquellas normas de carácter interno que rigen las acciones de los miembros del sindicato, en él se establecen las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contienen los sindicatos.

21.- PUESTO. - Plaza, Categoría y Nivel que aparecen en el Tabulador con su correspondiente salario.

22.- TRABAJADOR ACADÉMICO DE BASE. - Persona física que presta sus servicios personales y subordinados a la Universidad de manera permanente y definitiva por habersele otorgado su nombramiento por el H. Consejo Académico de la UACJ con base en lo establecido por el EPA.

23.- TRABAJADOR(A) DE CONFIANZA. - Para efectos de este Contrato son considerados Trabajadores(as) de Confianza en forma enunciativa y no limitativa:

- a) El (la) Rector(a) y sus secretarías(os).
- b). - El (la) Secretario(a) Privado(a) de Rectoría y sus secretarías(os).
- c).- El (la) Secretario(a) General y sus secretarías(os).
- d). - El (la) Abogado(a) General y sus secretarías(os).
- e). - Los (las) Directores(as) Generales y sus secretarías(os).
- f). - Directores(as) de Institutos y sus secretarías(os).
- g). - El (la) Contralor(a) General y sus secretarías(os).
- h). - Directores(as) de Centro.
- i). - Coordinadores(as) Generales.

j). - Los (las) Jefes de Departamento Administrativo, Subjefes(as) de departamento, Subdirectores(as) Administrativos.

k). - Jefes(as) de Departamento Académico y Coordinadores(as) de Programas Académicos.

l). - Aquellos(as) que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general y todos(as) aquellos(as) que la Ley señale como tales.

La categoría de los (las) trabajadores(as) de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

24.- ANTIGÜEDAD. - El tiempo que un(a) trabajador(a) académico(a) tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada, menos el tiempo que haya disfrutado de licencias o permisos sin goce de salario.

25.- NÓMINA. - El documento oficial administrativo que contiene los nombres completos de los (las) trabajadores(as), la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios y en el que constan todas las operaciones y conceptos relacionados a su salario.

26.-PARTES. - La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y el Sindicato.

CLÁUSULA 2.- Ningún(a) trabajador(a) académico(a) podrá pertenecer a más de un Sindicato de la Universidad. Las disposiciones del presente contrato no se extenderán a los y las trabajadores(as) administrativos(as). En ningún caso se podrá establecer la admisión exclusiva ni la expulsión del personal académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 353-Q de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 3.- Los derechos que a favor de los (las) trabajadores(as) académicos(as) se pacten en este contrato no serán inferiores a los que consagra la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, La Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables, los derechos de naturaleza gremial de los (las) trabajadores(as) académicos(as) que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas estipuladas con anterioridad.

CLÁUSULA 4.- Para que un(a) trabajador(a) académico(a) pueda considerarse sujeto a relación laboral de base, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado conforme al EPA.

CLÁUSULA 5.- Si se suspende la actividad académica con motivo del desempeño de una función administrativa o sindical, al término de esta el (la) trabajador(a) académico(a) se reintegrará a su adscripción, en su misma categoría, nivel y demás condiciones de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas en la categoría, nivel y antigüedad que le corresponden.

Independientemente de la categoría académica del (de la) Secretario(a) General del Sindicato Académico en funciones, éste(a), se reincorporará a sus actividades académicas con la categoría de Profesor Titular "C" (PTC).

CLÁUSULA 6.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) desempeñarán las funciones que les corresponden a su categoría. Si un(a) trabajador(a) académico(a) realiza funciones distintas a las que tiene contratadas, la Universidad le cubrirá las diferencias salariales que resulten en función de su nombramiento y las que realmente desempeña.

CAPITULO II

DEL OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto fijar derechos y obligaciones de la Universidad y del Sindicato como partes contratantes, estableciendo en adición a las disposiciones legales, las bases y condiciones de trabajo conforme a las cuales los (las) trabajadores(as) académicos(as) prestarán sus servicios.

CLÁUSULA 8.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día primero de enero del 2024, será revisado cada dos años, excepto el tabulador de salario, cuya revisión será anual en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sujetándose a las características de los servicios prestados y a la naturaleza de la propia Universidad. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente contrato.

CLÁUSULA 9.- Las partes contratantes convienen en que las cuestiones académicas no son negociables y por lo tanto no son objeto de este contrato, ya que son reguladas por los reglamentos y disposiciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez correspondientes.

CLÁUSULA 10.- Manifiestan las partes de conformidad en que los derechos de los (las) trabajadores(as) académicos(as) y las disposiciones del presente contrato se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Universidad y sus reglamentos. Se tendrá por no puesta toda aquella cláusula que atente contra la autonomía Universitaria, la libertad de cátedra y los fines de la Universidad.

CLÁUSULA 11.- La Universidad reconoce al SPAIIA como el representante de los(las) trabajadores(as) académicos(as) del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte y el titular del Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia, se compromete a tratar con el(la) Secretario(a) General o la persona designada por este(a) o por aquella facultada por los estatutos del sindicato, todos los asuntos, tanto colectivos como individuales, que surjan entre la Universidad y sus trabajadores(as) académicos(as). Incluyendo las diferencias que puedan presentarse en relación con la aplicación e interpretación de este contrato o de la Ley Federal del Trabajo.

El Sindicato y el (la) Rector(a) de la Universidad o directivos(as) que él (ella) designe, se reunirán mínimo cada 30 (treinta) días para tratar los asuntos laborales de carácter sindical que surjan.

CLÁUSULA 12.- Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por el personal facultado para ello. Las autoridades de la Universidad deberán comunicar a su personal el contenido de dichos acuerdos, así mismo dar la difusión amplia y oportuna en todas las áreas donde labore el personal académico. El no conocer el clausulado del presente contrato, no exime a las partes de su debido cumplimiento.

CLÁUSULA 13.- Las partes podrán fijar, de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte de este contrato.

CLÁUSULA 14.- La Universidad hará del conocimiento del Sindicato, quiénes serán los directivos facultados para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este contrato. Los órganos y personas por parte del Sindicato para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan con motivo de la aplicación del presente contrato y de la Ley son:

- a) Secretaría General.
- b) Las personas físicas con facultades delegadas por la Secretaría General.

CAPITULO III

DEL INGRESO Y DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DEL (DE LA) TRABAJADOR(A) ACADEMICO(A)

CLÁUSULA 15.- Las partes convienen en que la calidad de académico(a) se adquiere y se pierde de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 353-L y, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el EPA.

CLÁUSULA 16.- La contratación y definitividad de los (las) trabajadores(as) académicos(as) será de acuerdo con las normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica y el EPA.

CLÁUSULA 17.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) tienen derecho a conservar su horario y adscripción en el departamento académico correspondiente salvo que por cuestiones claramente académicas o de administración interna de la institución se justifique el cambio.

La justificación a la que se hace alusión deberá ser presentada por escrito por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez a través de las autoridades del Instituto de

que se trate, tanto al (a la) académico(a) como al Sindicato, con la debida y suficiente anticipación, así como los fundamentos académicos o administrativos según sea el caso.

En el supuesto de que el (la) trabajador(a) académico(a), presente inconformidad por sentirse afectado, el Sindicato, conjuntamente con las autoridades Universitarias, tratarán el caso para una solución definitiva por parte de la UACJ. Para los efectos anteriores y en general, para cualquier tipo de inconformidad por parte de los (las) trabajadores(as) académicos(as), se crearán las comisiones mixtas correspondientes por parte del Sindicato y la UACJ.

CLÁUSULA 18.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) que se encontraban laborando hasta el segundo semestre de 1985 (Mil novecientos ochenta y cinco), han adquirido su base en forma automática de acuerdo con lo establecido en el EPA.

CLÁUSULA 19.- Todos los (las) trabajadores(as) académicos(as) en los términos del EPA serán inamovibles de las asignaturas que imparten, salvo necesidades de los departamentos académicos, conservando su categoría y nivel en los términos de tal ordenamiento. En caso de asignación de una nueva asignatura, se notificará al (a la) académico(a) por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación.

Las disminuciones en la carga docente de algún(a) académico(a) deberán estar debidamente documentadas y justificadas por el departamento académico correspondiente, ya sea con la renuncia del (de la) académico(a) a esas horas, o que la asignatura no se oferte ese semestre o cualquier otra circunstancia.

Cuando la disminución de la carga sea por no haberse programado la materia, cuando esta se vuelva a programar, se le asignará al (a la) académico(a) que la impartía, dando prioridad a la formación de los grupos de los académicos sindicalizados.

CLÁUSULA 20.- Cuando se modifiquen o supriman asignaturas, áreas o programas académicos, el (la) trabajador(a) académico(a) de base tendrá derechos equivalentes en los Institutos o Dependencias de la Universidad tomando en cuenta su antigüedad, si los requerimientos o necesidades de la Universidad lo justifican. En todo caso, se deberá terminar la relación laboral conforme a la Ley, respetando su categoría, nivel y carga académica que desempeñaba al momento de los cambios o supresión de la asignatura.

CLÁUSULA 21.- La Universidad no podrá rescindir el contrato a un(a) trabajador(a) académico(a) que tenga más de 10 (diez) años trabajando sino por alguna de las causas a que se refiere la Ley y los Reglamentos Universitarios y el EPA, que sea particularmente grave y que haga imposible la relación laboral.

La Institución se obliga a pagar a los (las) trabajadores(as) académicos(as) que renuncien a su trabajo o rescindan su Contrato de Trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una prima de antigüedad equivalente a 30 (treinta) días de salario, sin que en ningún caso exceda a la cantidad que corresponda

a la categoría PTB-1 (Profesor de Carrera Titular B) por cada año de servicio cumplido, siempre y cuando en los casos anteriores tengan más de 14 (catorce) años de antigüedad. Esta prestación se entregará en los mismos términos en caso de muerte del (de la) trabajador(a) académico(a) sindicalizado(a) a sus beneficiarios(as).

CLÁUSULA 22.- La Universidad entregará para información al Sindicato, dentro de los 10 días hábiles previos a la conclusión del semestre, el proyecto de planta docente para cada programa académico, relativo al semestre siguiente.

Entregará oportunamente la información de vacantes, la convocatoria para concursos de oposición que se generen por la renuncia, ausencia, incapacidad médica, rescisión de contrato o cualquier otro caso que se presente con el personal académico.

Para la elaboración de la planta docente (horarios), se asignarán las materias dando prioridad al personal académico sindicalizado, en primer lugar, a los de tiempo completo, en segundo a los de medio tiempo y finalmente a los de asignatura.

CLÁUSULA 23.- La Universidad se obliga a dar respuesta por escrito a las solicitudes del (de la) trabajador(a) académico(a) o de esta agrupación sindical, en un tiempo razonable conforme a la naturaleza de lo solicitado y atendiendo a lo establecido en la normatividad universitaria.

CLÁUSULA 24.- La Universidad y el Sindicato acuerdan la formación de comisiones mixtas, para resolver los conflictos señalados en la cláusula 17, en el supuesto de la presentación de inconformidades por parte del (de la) trabajador(a) académico(a) que se vea afectado por la actuación de las autoridades administrativas del Instituto o Departamento ya sea por incumplimiento de lo dispuesto y acordado en este contrato, o por cualquier otra razón que afecte la estabilidad, derecho de libertad de cátedra o atente contra la dignidad del académico, para tal efecto, se reglamentará el funcionamiento de las comisiones mixtas.

CLÁUSULA 25.- La Universidad entregará durante la primera semana de cada trimestre del año, para información del Sindicato un listado de los (las) trabajadores(as) académicos(as) que conforman la planta docente; así como de las bajas y los de nuevo ingreso que pasarán a formar parte de la planta del personal académico de base, incluyendo las características de su nombramiento tales como categoría y nivel.

CLÁUSULA 26.- Cuando se genere una nueva plaza o una vacante, el personal académico sindicalizado tendrá prioridad para ocuparla, para lo cual, el Sindicato deberá proponer candidatos(as) con los perfiles académicos y dentro de los procedimientos establecidos por el EPA.

CLÁUSULA 27.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá exigirse mayores requisitos que los estipulados en la Legislación Universitaria para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles que puede tener el personal académico o a las equivalencias o similitudes que establezcan los órganos competentes de la

Universidad. Los exámenes de oposición que se realicen en contravención de lo dispuesto por el EPA serán nulos.

CLÁUSULA 28.- La Universidad a solicitud del Sindicato o del (de la) académico(a) expedirá constancia o carta de servicios a los (las) trabajadores(as) académicos(as), con copia al propio Sindicato, firmada por el (la) directivo(a) facultado(a) para tal efecto, con especificación de tiempo y labores desempeñadas, denominación de puesto y salario integrado correspondiente a la fecha de la solicitud.

Los (las) trabajadores(as) que se jubilen, pensionen o separen voluntariamente del trabajo tendrán el derecho a lo establecido en el párrafo anterior; y en la constancia relativa se expresará además la causa por la que haya cesado la prestación de sus servicios a la UACJ.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSOS, PERMISOS, LICENCIAS Y DE VACACIONES.

CLÁUSULA 29.- Las jornadas de trabajo serán diurnas o mixtas y comprenderán los derechos de tiempo que el EPA establece para cada uno de ellos.

El horario durante el cual el (la) trabajador(a) académico(a) está a disposición de la Universidad será fijado por la misma, de acuerdo con sus necesidades y fines, con fundamento en lo que dispongan los reglamentos correspondientes, tomando en cuenta la categoría y nivel del personal académico.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el (la) trabajador(a) académico(a) esté a disposición de la Universidad para la prestación de servicios, y que esta no debe exceder para el personal de tiempo completo de 8 (ocho) horas diarias y 40 (cuarenta) horas a la semana de lunes a sábado; y para el personal de medio tiempo de 4 (cuatro) horas diarias y 20 (veinte) a la semana de lunes a sábado.

CLÁUSULA 30.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- a). - Primero de enero
- b). - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c). - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d). - Primero de mayo
- e). - Cinco de mayo
- f). - Quince de mayo día del maestro
- g). - Veintitrés de mayo (cambio por el 10 de octubre aniversario UACJ)

- h).** - Dieciséis de septiembre
- i).** - Veintidós de octubre aniversario de la fundación del Sindicato
- j).** - Dos de noviembre (conmemorar día de difuntos)
- k).** - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- l).** - Veinticinco de Diciembre
- m).** - Primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- n).** - Los que adicionalmente sean aprobados por el H. Consejo Universitario.

De igual manera, cuando un día de descanso de los ya señalados coincida en sábado o domingo, se otorgará como descanso el día hábil inmediato posterior al mismo, cuando así esté establecido por la Ley Federal del Trabajo o por decreto presidencial.

CLÁUSULA 31.- Permiso por maternidad: El personal académico del sexo femenino disfrutará de 90 (noventa) días naturales de descanso, repartidos en dos partes iguales 45 (cuarenta y cinco) días antes y 45 (cuarenta y cinco) días después del parto con goce de salario íntegro; (Estos periodos podrán ser modificados conforme lo establecido por la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo) esta prestación se hará extensiva igualmente a las trabajadoras que por cualquier razón presenten partos prematuros, si el producto es viable. Dichos periodos deberán ser autorizados por la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios con el Certificado Médico correspondiente. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Si por alguna circunstancia, sobreviene la pérdida del producto del embarazo en el periodo más avanzado de la gestación (dentro del tercer trimestre), la trabajadora académica tendrá derecho a descansar el tiempo que determine la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios. En estos casos la institución otorgará adicionalmente 10 (diez) días naturales de descanso.

En todos los casos, los periodos vacacionales y días festivos serán computables.

Permiso por paternidad: A los padres trabajadores se les otorgará un permiso con goce de salario por 5 (cinco) días laborales, a partir del día del parto o al día siguiente según lo solicite o posteriores a la fecha en que reciba al infante en caso de adopción. Los periodos vacacionales serán computables. En caso de adopción monoparental, el permiso con goce de sueldo se podrá ampliar hasta 5 (cinco) días laborales adicionales.

CLÁUSULA 32.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) disfrutarán de 10 (diez) semanas de vacaciones durante el año, repartidos en tres periodos conforme al calendario académico oficial de la Universidad, los días inhábiles comprendidos en los periodos vacacionales serán computables.

CLÁUSULA 32 BIS. - Únicamente para los efectos del cálculo de finiquitos laborales, el periodo vacacional anual se considerará de 75 (setenta y cinco) días.

CLÁUSULA 33.- Cuando los (las) académicos(as) incurran en ausencia a la labor docente, de investigación o de extensión, por razones o necesidades de la propia Universidad, se considerará como oficial; así mismo, las comisiones que otorguen los Sindicatos a sus agremiados mediante acuerdo del (de la) Secretario(a) General del Sindicato con el (la) C. Rector(a) de la Universidad.

CLÁUSULA 34.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) tendrán derecho a licencia y/o permiso en los términos y condiciones establecidas en el EPA. En caso de requerir una prórroga a los plazos establecidos por el EPA, la duración y modalidad de la prórroga será convenida entre la UACJ y el Sindicato, tomando en cuenta la antigüedad, la carga académica, la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que el (la) trabajador(a) académico(a) lo solicita.

En caso de fallecimiento del padre, madre, hijos o cónyuge del trabajador, éste tendrá derecho a descansar 5 (cinco) días naturales con goce de sueldo si el deceso tiene lugar fuera de la ciudad, si acontece en la localidad tendrá derecho a descansar 3 (tres) días naturales con goce de sueldo, lo anterior con la finalidad de que atienda los asuntos relacionados con el caso.

CAPITULO V

DE LOS SALARIOS Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 35.- Con fundamento en el artículo 353-N de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de salarios distintos para trabajo igual cuando este corresponde a diferentes categorías académicas.

CLÁUSULA 36.- Para los efectos de la cláusula anterior, los salarios que perciban los (las) trabajadores(as) académicos(as) serán de acuerdo con la categoría y nivel contemplados en el EPA, obligándose la Universidad a entregar al Sindicato el tabulador salarial vigente.

CLÁUSULA 37.- El salario se pagará quincenalmente durante los doce meses del año al (a la) trabajador(a) académico(a) en las oficinas que designe la Universidad o mediante depósito o transferencia bancaria, haciéndose los ajustes y descuentos correspondientes, incluyendo los derivados por causa de inasistencias injustificadas.

El pago debe efectuarse a más tardar el penúltimo día hábil de la quincena cuando cierre en fin de semana y adecuarse al sistema bancario.

CLÁUSULA 38.- El salario del personal académico no podrá ser objeto de retenciones, descuentos y deducciones salvo los siguientes casos:

a). - Las cantidades pagadas en exceso por error de la Universidad deberán ser comprobadas al (a la) trabajador(a) académico(a) y en ningún caso los descuentos quincenales correspondientes serán mayores del 25% (veinticinco por ciento) del salario.

b). - Cuando el (la) trabajador(a) académico(a) contraiga deudas con la Institución o Sindicato o por concepto de anticipo de salarios.

c). - Por concepto de cuotas ordinarias establecidas o que se decreten por el Sindicato, las que serán entregadas al mismo dentro de los primeros cinco días de cada mes.

d). - Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente.

e). - Por concepto de Aportaciones al Fondo del Fideicomiso para el Pago de Planes de Beneficio del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

f). - Por causar pérdida, deterioro o menoscabo al patrimonio de la Institución siendo imputable a la conducta del (de la) trabajador(a) académico(a).

g). - Por retenciones del impuesto sobre la renta (ISR).

h). - Los derivados de inasistencias y demás que se acuerden por convenio posterior.

En ningún caso y por ningún concepto, podrá ser disminuido el salario y sus respectivos accesorios y prestaciones en perjuicio del (de la) trabajador(a).

CLÁUSULA 39.- La Institución especificará en los recibos de nómina correspondientes al salario el concepto y el monto de los descuentos y retenciones realizados.

CLÁUSULA 40.- La Universidad conviene en pagar a sus trabajadores(as) académicos(as) su salario por todo el tiempo que se encuentren incapacitados(as) para desempeñar sus labores, cuando la constancia de incapacidad sea expedida o avalada por la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios.

CLÁUSULA 41.- El (la) trabajador(a) académico(a) en activo tendrá derecho a percibir por concepto de aguinaldo anual el equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, exento de la retención del pago del ISR, el que absorberá la UACJ. Esta prestación será cubierta entre el día 10 y el día 15 de diciembre.

El (la) trabajador(a) académico(a) de nuevo ingreso, o aquel que por haber disfrutado de algún permiso o licencia sin goce de sueldo y que por ello al mes de diciembre haya laborado el tiempo de acuerdo a los siguientes supuestos, recibirá su aguinaldo de la siguiente manera:

a) Ocho meses o más, el 100%

b) Seis y menos de ocho meses, el 75%;

c) Cuatro y menos de seis meses, el 50%, y

d) Menos de cuatro meses, se otorgará en forma proporcional al tiempo laborado.

En el caso de los (las) trabajadores(as) académicos(as) que presenten su renuncia para acceder al beneficio de la pensión por jubilación o retiro, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Si al momento de presentar la renuncia para los efectos indicados, tiene 8 (ocho) meses o más laborados en ese año, se le pagará la gratificación anual al 100% (cien por ciento).
- b) Si al momento de presentar la renuncia para los efectos indicados, tiene menos de 8 (ocho) meses laborados en ese año, se le pagará la gratificación anual, de forma proporcional al tiempo laborado.

CLÁUSULA 42.- La Universidad y el Sindicato acuerdan convocar al personal académico en febrero y septiembre de cada año, en los términos del EPA para que participe en la promoción de cambio de categoría y ascenso que pudiera corresponderle; lo anterior para promover conjuntamente la superación del personal académico y que los mismos presenten los documentos que acrediten los grados académicos y requisitos previstos en el EPA, que les brinde la posibilidad para hacerse merecedores a la promoción.

CLÁUSULA 43.- La Universidad pagará a los (las) trabajadores(as) académicos(as) por concepto de ayuda mensual para material didáctico, de acuerdo con el siguiente tabulador:

MATERIAL DIDÁCTICO CORRESPONDIENTE AL 2024 - 2025

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$	631.18
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$	704.59
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$	764.93
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$	450.14
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$	521.93
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$	583.88

PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: EL 50% DE LA TABLA ANTERIOR

PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$	315.60
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$	352.30
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$	382.46
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$	225.08
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$	260.96
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$	291.94

(MONTOS MENSUALES)

PROFESOR DE ASIGNATURA: HORA SEMANA MES

AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$	5.83
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$	6.91

CLÁUSULA 44.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) por asignatura, con un año o más de antigüedad, tendrán derecho al pago de 20 (veinte) días de salario diario integrado por concepto de prima vacacional que se liquidará en dos exhibiciones, 10 (diez) días en las vacaciones de primavera y 10 (diez) días en el mes de junio para los años 2024 y 2025.

Para los (las) académicos(as) de medio tiempo y tiempo completo con un año o más de antigüedad, serán 30 (treinta) días de salario diario integrado por concepto de prima vacacional, mismos que serán liquidados en dos exhibiciones, 12 (doce) días en vacaciones de primavera y 18 (dieciocho) días a más tardar en el mes de junio en los años 2024 y 2025.

A aquellos(as) académicos(as) que en el mes de junio no hayan cumplido el año laboral, se les pagará en forma proporcional.

CLÁUSULA 45.- La Institución otorgará a sus trabajadores(as) académicos(as), por concepto de despensa, una cantidad mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría	horas	Monto mensual
Profesor de Tiempo Completo	40 horas / semana	\$960.00
Profesor de Medio Tiempo	20 horas / semana	\$480.00

Para el Profesor de Asignatura; el monto mensual a pagar será proporcional a las horas de clase impartidas en la quincena, con base a \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por día. Pudiendo ser entonces, el tope máximo mensual de \$960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Esta prestación aplicará durante los años 2024 y 2025.

CLÁUSULA 46.- Se otorgará una compensación por años de servicio a favor de los (las) académicos(as) por cada año de servicios prestados, de la siguiente manera:

- a) Con 5 (cinco) años de servicio cumplido en un 11%
- b) Del sexto al vigésimo se incrementará en un 2.5% por cada año de servicio cumplido.
- c) Del vigésimo primero y hasta el trigésimo sexto, se incrementará en un 3.0% por cada año de servicio cumplido.
- d) A la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje señalado en los incisos anteriores, se le adicionará un incremento del 2% (dos por ciento).

Los (las) académicos(as) que, al 3 de abril de 2014 tenían más de 36 (treinta y seis) años de servicio, se le consideraron los años de servicio cumplidos que tenían a esa fecha, como el límite máximo al que se refiere el inciso c) que antecede.

Los académicos(as) que hayan sido contratados hasta el 31 de diciembre de 2013, se considerará como límite el que se refiere el inciso c)

En el caso de académicos(as) que hayan sido contratados a partir del 1° de enero de 2014, el límite al que se refiere el inciso c) será de 35 (treinta y cinco) años.

CLÁUSULA 47.- La Universidad se obliga a otorgar como reconocimiento a la antigüedad del (de la) trabajador(a) académico(a) un estímulo de la siguiente forma:

a). - Con diez años de servicio cumplido, un reconocimiento especial otorgado por la Universidad y el Sindicato.

b). - Con quince años de antigüedad, lo correspondiente al pago de una quincena de salario integrado.

c). - A partir de que cumplan 15 (quince) años y hasta los 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, un quinquenio como estímulo económico consistente en un día de salario integrado por cada año de servicios prestados, la prestación no comprende los años intermedios y no será retroactiva, debiéndose pagar, según corresponda, en los meses de mayo durante los festejos del día del maestro y octubre durante el aniversario de la Universidad.

CLÁUSULA 48.- La Universidad a través de las Direcciones de Institutos, de Jefaturas de Departamentos y Coordinaciones de Programas Académicos, se obliga a proporcionar oportunamente al (a la) trabajador(a) académico(a) el material necesario para la impartición de la cátedra, así como tener acondicionados los espacios e instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA 49.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) tendrán derecho a que la Universidad les otorgue regalías en especie (ejemplares) por concepto de derecho de autor en las obras que la Universidad edite al personal académico sindicalizado, conforme a lo establecido por el EPA, reconociendo en todo momento sus derechos morales sobre las obras.

CLÁUSULA 50.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo tendrán derecho a disfrutar del año sabático en los términos del EPA.

CLÁUSULA 51.- Los (las) trabajadores(as) académicos(as) de base tienen el derecho a que la Universidad les pague una cuota por la práctica de exámenes profesionales, a título de suficiencia y especiales, consistente en \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por alumno(a) sustentante, a cada sinodal.

CLÁUSULA 52.- La UACJ conviene en otorgar a favor de los (las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo y medio tiempo, el importe de 5 (cinco) días que resultan en el año, de la acumulación por diferencia del número de días calendario, tomando en consideración que su pago es mensual. Se pagarán 6 (seis) días en años bisiestos.

El pago de esta prestación se hará junto con la prima vacacional del mes de junio y por año cumplido.

También en el mes de junio será pagadero el beneficio del Fondo de ahorro que la Universidad ha convenido con el Sindicato, en favor de los (las) académicos(as), que tengan más de un año de base, de acuerdo con la siguiente tabla:

2024 - 2025			
TIEMPO COMPLETO			
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$	2,944.23
PAA-P	PROFR. ASOCIADO "A" PROFESIONAL	\$	2,944.23
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$	3,363.43
PAB-P	PROFR. ASOCIADO "B" PROFESIONAL	\$	3,363.43
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$	3,687.94
PAC-P	PROFR. ASOCIADO "C" PROFESIONAL	\$	3,687.94
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$	4,059.81
PTA-P	PROFR. TITULAR "A" PROFESIONAL	\$	4,059.81
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$	4,483.18
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$	4,988.77
MEDIO TIEMPO			
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$	1,472.12
PAA-P	PROFR. ASOCIADO "A" PROFESIONAL	\$	1,472.12
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$	1,681.72
PAB-P	PROFR. ASOCIADO "B" PROFESIONAL	\$	1,681.72
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$	1,843.97
PAC-P	PROFR. ASOCIADO "C" PROFESIONAL	\$	1,843.97
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$	2,029.90
PTA-P	PROFR. TITULAR "A" PROFESIONAL	\$	2,029.90
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$	2,241.60
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$	2,494.39
ASIGNATURA			
AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$	79.04
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$	92.28

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 53.- Es consenso de todo el personal académico, contar con los beneficios de seguridad social plena que debe ser otorgada por la Universidad en los términos establecidos en el Art. 123 Constitucional, para ello, la Universidad se compromete a gestionar ante el Gobierno, los apoyos y mecanismos necesarios para fortalecer los beneficios de la seguridad social.

El servicio médico al personal académico será brindado por la Universidad a través de la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios.

El pago de las pensiones (jubilación, retiro, o cualquier otra de las previstas en el Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez vigente) se hará, a través del Fideicomiso del Fondo Planes de Beneficio para el Personal Académico de

la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, sujetándose a lo establecido por el Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez vigente (y que en este punto se da por reproducido para todos los efectos a que haya lugar); y en los acuerdos que tome el Comité Técnico del Fideicomiso de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CLÁUSULA 54.- La Institución se obliga a cubrir a los (las) trabajadores(as) académicos(as) de tiempo completo que se jubilen o pensionen, la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo vigente por el equivalente a 30 (treinta) días de salario por cada año cumplido de servicios prestados, sin que pueda exceder de la categoría PTB-1. En el caso de trabajadores(as) académicos(as) de medio tiempo o asignatura, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la categoría PTB-1. Esta prestación se entregará en caso de muerte del (de la) trabajador(a) a sus beneficiarios.

Asimismo, en forma adicional se deberá de otorgar al (a la) trabajador(a) académico(a) activo(a) la cantidad de 120 (ciento veinte) días de salario al momento de que promueva su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 55.- La Universidad se compromete a brindar por su cuenta el servicio médico y hospitalario, incluyendo los medicamentos que requiera el personal académico, a través de la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios y en la Institución que la propia Universidad señale, en los términos de la cláusula 53 del presente contrato.

La asistencia médica de referencia se extenderá a los familiares del titular del servicio siguientes:

A). - Cónyuge que dependa económicamente del titular.

B). - Hijos:

I). - Los solteros menores de edad;

II). - Los hijos mayores de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que sean solteros;

2) Que dependan económicamente del titular del servicio, y

3) Que se encuentre estudiando para obtener un grado académico.

En este caso, el servicio se prestará hasta la edad de 25 (veinticinco) años inclusive.

III). - Los hijos mayores de dieciocho años solteros, que no hayan sido casados o hayan vivido en concubinato y que se encuentren discapacitados física y/o mentalmente de manera permanente para trabajar.

La discapacidad física o mental deberá ser verificada por la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios.

C). - El concubinario(a). El concubinato deberá ser acreditado mediante resolución judicial.

Para efectos de la prestación del servicio médico a pensionados(as) (en cualquiera de las variantes establecidas, de la fracción I a la IV, del artículo 6° del Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez), este, se brindará únicamente al (a la) pensionado(a) y a los (las) beneficiarios(as) que lo estén recibiendo al momento en que se autorice la pensión y con las modalidades señaladas en esta cláusula.

El personal Académico en activo, con la finalidad de seguir disfrutando del servicio médico en los términos actuales, apoyará económica y parcialmente, de conformidad a la tabla y porcentaje que convengan Universidad y Sindicato en la revisión financiera que se realice en el mes de febrero de cada año con el propósito de mejorar el servicio. Una vez pensionado este apoyo será del 4% (cuatro por ciento) de su pensión.

CLÁUSULA 56.- La Universidad, de acuerdo a sus posibilidades, se compromete a pagar el importe de un seguro de vida para el (la) académico(a) activo(a) o pensionado(a) conforme al Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y que se amparará con la póliza correspondiente, cuyo beneficio no podrá ser inferior al vigente.

CLÁUSULA 57.- La Universidad se obliga a entregar al personal académico del sexo femenino dentro de los 10 (diez) días posteriores al parto y siempre que el producto sea viable, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) por parto, para el año 2024 y el año 2025, por concepto de ayuda en la compra de canastilla.

La misma cantidad se otorgará al (la) trabajador(a) académico(a) que adopte infante(s) de hasta tres años de edad, cuando obtenga el acta de adopción. En el caso de que ambos adoptantes sean trabajadores(as) al servicio de la Universidad, el monto se otorgará solo a uno(a) de los (las) dos, por una sola ocasión, con independencia de la cantidad de infantes que adopten.

La solicitud deberá presentarse por escrito por el personal académico a través del Sindicato.

CLÁUSULA 58.- La Universidad se compromete a cubrir gastos funerarios de los (las) agremiados(as) a este sindicato y sus derechohabientes al momento de ocurrir la defunción, de conformidad con la póliza correspondiente (cuya copia en forma oportuna se le entregará al Sindicato). La universidad se hará cargo de gestionar los trámites ante la compañía aseguradora una vez presentados los requisitos documentales por el (la) interesado(a).

El derecho de gastos de defunción, también se extiende a los (las) Académicos(as) pensionados(as) conforme al Reglamento del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CLÁUSULA 59.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las instancias oficiales correspondientes para la obtención de fondos para la construcción de un albergue (o casa del maestro) para todos los y las académicos(as) en activo y jubilados(as) y/o pensionados(as), debiéndose elaborar la reglamentación correspondiente relacionada con la aplicación de la presente prestación.

CLÁUSULA 60.- La Universidad se obliga a brindar el servicio de optometría a través de su propia clínica. De ser necesario, otorgará anualmente un juego de lentes que incluya armazón con aros de calidad y visión sencilla al personal académico y a las personas que éste tenga registradas como beneficiarias del servicio médico.

En casos extraordinarios y a manera de excepción, siempre y cuando el (la) beneficiario(a) demuestre, por prescripción médica, que se hace necesario un cambio en la graduación óptica de sus lentes por razones de patología, se le otorgará otro par de cristales independientemente de que ya haya recibido la unidad que corresponda a la prestación que se comprende en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 61.- La Institución se obliga a otorgar al personal académico y a las personas que éste tenga registradas como beneficiarias del servicio médico, aparatos de prótesis y ortopédicos.

Se requiere para ello autorización previa que otorgue la Institución por conducto de la Subdirección de Servicios Médicos Universitarios, pudiendo la Institución adquirir dichos aparatos por su cuenta.

CLÁUSULA 62.- La Universidad se compromete a proporcionar semestralmente la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) durante los años 2024 y 2025 como apoyo económico para el desarrollo deportivo y cultural de los (las) docentes.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 63.- La Universidad se compromete a otorgar al Sindicato una computadora de escritorio nueva y un periférico (impresora o scanner) durante la vigencia del presente contrato, así como la actualización y mantenimiento periódico que requiera el equipo de cómputo, propiedad del Sindicato. Así mismo, se proporcionará por la UACJ, en las oficinas del Sindicato ubicadas dentro de las instalaciones universitarias, la conectividad a la red interna universitaria y a Internet.

CLÁUSULA 64.- La Universidad otorgará, para gastos de administración del Sindicato, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) semestrales durante los años 2024 y 2025, dicha cantidad se entregará dentro de los primeros quince días de los meses de enero y agosto de cada año.

La Universidad se compromete a pagar las cuotas de membresía o pertenencia del Sindicato a las organizaciones sindicales de carácter nacional en las que se encuentre afiliado, previa entrega del comprobante correspondiente.

La Universidad se compromete a proporcionar al Sindicato la cantidad de 400 (cuatrocientos) litros de gasolina en forma quincenal.

CLÁUSULA 65.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato, el salario de una (un) secretaria(o) misma(o) que será designada(o) y removida(o), en su caso, libremente por el Sindicato y a quien se le proporcionará todas las prestaciones que disfruten los (las) trabajadores(as) administrativos(as).

CLÁUSULA 66.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato toda la papelería, mobiliario y equipo, así como artículos menores de oficina que requiera para la realización de sus actividades, así mismo, proporcionará el mantenimiento que requieran los enseres del Sindicato para su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA 67.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato la impresión y demás materiales que se requieran para la realización de las publicaciones que el Sindicato considere necesarias para el desempeño de su función.

CLÁUSULA 68.- La Universidad se obliga a pagar los gastos que se originen (viáticos y traslado aéreo) a un máximo de 2 (dos) personas que designe el Comité Ejecutivo para que asistan a congresos nacionales de interés gremial y hasta en 12 (doce) ocasiones por un total de hasta 24 (veinticuatro) viajes individuales por año, previo aviso que el Sindicato dé a la Universidad con 5 (cinco) días de anticipación. Esta prestación no es acumulativa.

CLÁUSULA 69.- La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato el pago de 2 (dos) festividades anuales, para todos los agremiados, una con motivo del día del maestro y otra con motivo de las fiestas navideñas.

CLÁUSULA 70.- La Universidad se obliga a proporcionar a los y las trabajadores(as) académicos(as) por conducto del Sindicato un descuento mínimo del 50% (cincuenta por ciento) en el precio de los boletos de entrada o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados o patrocinados por la Universidad.

CLÁUSULA 71.- La Universidad, a solicitud del Sindicato, entregará un número de entradas gratuitas a eventos científicos, culturales y deportivos organizados o patrocinados por la Universidad, cantidad que se determinará en cada caso de común acuerdo con el Sindicato.

CLÁUSULA 72.- La Universidad se obliga a acondicionar un local para que el Sindicato Académico lo utilice para actividades propias de su campo al efecto se asignará una (un) secretaria(o) para las labores que les sean propias; previos estudios de financiamiento y disponibilidad de recursos y fondo para lograr tal objetivo.

CLÁUSULA 73.- La Universidad se compromete a pagar el importe de 5 (cinco) publicaciones anuales de un máximo de cuarto de plana cada una, que el Sindicato estime pertinente insertar en la prensa local para el cumplimiento de sus funciones y principios. La cláusula se ciñe a un máximo de 3 (tres) periódicos de mayor circulación en cada publicación.

CLÁUSULA 74.- Cuando las funciones sindicales de los miembros del Comité Ejecutivo se realicen dentro de su horario académico se considerarán como labores académicas, equivalente a una clase de 8 (ocho) créditos, a solicitud de la Secretaría General del Sindicato.

CLÁUSULA 75.- El (la) trabajador(a) académico(a), su cónyuge y sus hijos(as) que realizan estudios en los Institutos a nivel medio, técnico y superior en la UACJ, con el requisito de que acrediten, con promedio aprobatorio los periodos cursados, gozarán de una beca en términos académicos, consistente en la exención del pago de cuotas establecidas por concepto de inscripción y colegiatura.

Esta prestación se extiende a quienes realicen estudios de postgrado, especialidad, maestría o doctorado dentro de la UACJ. Asimismo, la Institución se compromete a otorgarles becas para el aprendizaje de idiomas en la UACJ del 85% y el Centro Acuático Universitario del 100% para el personal académico y del 50% para su cónyuge e hijos(as).

Con el espíritu de fortalecer el salario del (de la) trabajador(a) académico(a), la Institución reembolsará el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los libros de texto de la licenciatura correspondiente.

CLÁUSULA 76.- La Universidad por conducto de sus directivos se abstendrá de realizar estudios y encuestas que atenten contra la dignidad, prestigio y buen nombre del personal académico.

CLÁUSULA 77.- Conviene las partes en localizar un espacio suficiente para la construcción de la "Casa del Maestro", previos estudios de financiamiento y disponibilidad de recursos y fondo para lograr tal objetivo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

CLÁUSULA 78.- En caso de sanción o resolución de parte de las Autoridades Universitarias que incida dentro de la esfera jurídica de algún(a) trabajador(a)

académico(a), será notificado por escrito al (a la) interesado(a) conforme al EPA y también será notificado a la Secretaría General del Sindicato.

CLÁUSULA 79.- No se suspenderá la relación laboral del (de la) trabajador(a) académico(a):

1).- Cuando se encuentre sujeto(a) a proceso penal y goce de libertad caucional.

2).- Cuando por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad haya sido detenido(a) y puesto(a) a disposición de autoridad judicial o administrativa, la Universidad seguirá cubriendo los salarios y prestaciones íntegras y se hará cargo de su defensa y de los gastos que se originen por este motivo. En cuanto el (la) trabajador(a) académico(a) obtenga su libertad, la relación de trabajo se reanudará de inmediato en las condiciones originales, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 de la Ley federal del Trabajo.

CLÁUSULA 80.- La UACJ asesorará a el (la) trabajador(a) académico(a) a través del Bufete Jurídico Universitario en los casos que lo requiera, exceptuándose los juicios que promueva contra la Universidad. En caso de que el(la) trabajador(a) requiera que se promueva algún juicio o procedimiento, los gastos que este genere correrán por cuenta del (de la) trabajador(a).

CLÁUSULA 81.- Para los casos en que se presente inconformidad en la interpretación o aplicación de las cláusulas relativas a este contrato, el (la) trabajador(a) académico(a) y/o el Sindicato harán el planteamiento ante las instancias competentes.

CLÁUSULA 82.- Los casos de duda o los no previstos en el presente contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se derivan del propio contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de duda respecto a alguna de las cláusulas del presente contrato o de los convenios suscritos por las partes, se aplicará la norma que más beneficie al (a la) trabajador(a) académico(a).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo y su convenio de revisión, será cargado en la página electrónica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma o registro, en forma retroactiva al día primero de enero del 2024.

SEGUNDO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399, 399 bis y 400 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del mes de diciembre del 2025. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del 2024.

TERCERO. - Cualquier incremento posterior otorgado a nivel nacional por la Ley o decreto que comprenda a todo el País, se hará efectivo a los (las) trabajadores (as) académicos (as) del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, siempre y cuando sea de carácter general.

CUARTO. - Los (las) trabajadores(as) académicos(as) sobre la base de su salario del 2023, tendrán un incremento del 4% (cuatro por ciento) directo a su salario con vigencia para el año 2024.

QUINTO. - El tabulador salarial correspondiente al 2024 será el siguiente:

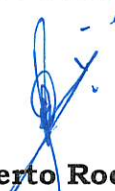
TABULADOR SALARIAL CORRESPONDIENTE AL 2024		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 996.82
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 1,178.05
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 1,359.40
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 683.48
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 771.34
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 860.70
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: EL 50% DE LA TABLA ANTERIOR		
PTA-1	PROFR. CARRERA TITULAR "A"	\$ 498.41
PTB-1	PROFR. CARRERA TITULAR "B"	\$ 589.02
PTC-1	PROFR. CARRERA TITULAR "C"	\$ 679.70
PAA-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "A"	\$ 341.74
PAB-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "B"	\$ 385.67
PAC-1	PROFR. CARRERA ASOCIADO "C"	\$ 430.35
PROFESOR DE ASIGNATURA: HORA SEMANA MES		
AA-01	PROFR. DE ASIGNATURA A	\$ 406.17
AB-01	PROFR. DE ASIGNATURA B	\$ 474.83

Leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma de conformidad por las partes en Ciudad Juárez, Chihuahua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**"Por La Universidad Autónoma
de Ciudad Juárez"**


Juan Ignacio Camargo Nassar
Rector

"Por El Sindicato"


Manuel Alberto Rodríguez Esparza
Secretario General
Comité Ejecutivo 2022-2026

Daniel Alberto Constandse Cortez
Secretario General

Gerardo Sandoval Montes
Director General de Servicios
Administrativos

René Javier Soto Cavazos
Abogado General

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y por la otra el Sindicato del Personal Académico del Instituto de Ingeniería y Tecnología y del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (SPAIIA) que consta de veinticinco fojas útiles y firmado el día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

